Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 7. Robo con fuerza (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 7. Robo con fuerza (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE LUIS SAEZ SAEZ, TOMAS FIGUEROA FIGUEROA, HERNAN GONZALEZ RIQUELME Y ELIZARDO BARRA RIVERA

ROBO CON FUERZA

Apelación de la sentencia definitiva.

HECHO ILICITO — DELITO — RESPONSABILIDAD CRIMINAL — AGRAVANTES — CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES — CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD PENAL — CAUSALES DE AGRAVACION DE RESPONSABILIDAD — AGRAVANTES INCOMPATIBLES CON RELACION A UN MISMO HECHO ILICITO — ROBO — ROBO DE ESPECIES — COMISION DEL DELITO — MAYORES — MENORES — DELITO COMETIDO CON PARTICIPACION DE MAYORES Y MENORES — REO — PENA — PENA DEL DELINCUENTE QUE COMETE UN DELITO EN COMPAÑIA DE MENORES — AUMENTO DE LA PENA — MALHECHORES — CONCURSO DE MALHECHORES.

DOCTRINA.—Un mismo hecho no puede originar dos causales diferentes de agravación de la responsabilidad criminal, de manera que establecido en el proceso que, en la comisión del delito de robo de especies de que se trata, el reo actuó en compañía de dos menores, la pena que le habría correspondido sin esa circunstancia deberá serle aumentada en un grado conforme con lo que dispone el artículo 72 del Código Penal, hecho que se opone a que concurra también, a su respecto, la agravante que contempla el Nº 3º del artículo 456 bis de la codificación citada, referente al concurso de malhechores.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 7. Robo con fuerza (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

Se elimina el fundamento 20º y la cita de los artículos 29 y 446 Nº 2 del Código Penal de la sentencia en alzada; en el considerando 10º se sustituye la conjunción "y" colocada entre los nombres "Berta Garcés P." y "Raúl Labbé" por una coma (,) y las expresiones "hurto frustrado" por "robo frustrado" y "delito de hurto" por "delito de robo"; en el motivo 14º se sustituye la palabra "hurto" por "robo". Se reproduce el aludido fallo en lo demás y se tiene también presente:

Que el Tribunal disiente de la opinión del señor Fiscal contenida en su dictamen de fojas 139 en cuanto es de parecer que procede confirmar la sentencia recurrida en la parte que se condena al reo Hernán González Riquelme a la pena de trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, al reo Elizardo Segundo Barra Rivera a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y al reo Tomás Onofre Figueroa Figueroa a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autores del delito frustrado de hurto de especies de propiedad de Hernán Guerrero, por cuanto este delito debe calificarse como robo frustrado con fuerza en las cosas en dependencias de lugar habitado, toda vez que los delincuentes para cometerlo tuvieron que saltar por sobre una verja del jardín para entrar a la propiedad del ofendido y luego romper el vidrio de la puerta delantera de su automóvil para sustraer las especies que fueron encontradas en su poder por los carabineros aprehensores, como aparece de las declaraciones del ofendido Hernán Guerrero Garfias, de fojas 72, de Elba Absomolovich Calleia y Lidia Torres, de fojas 74, y de los funcionarios de carabineros Walterio Pérez Medina, de fojas 91 y Víctor Jara Romero de fojas 91 vuelta, delito por el cual los enjuiciados nombrados también fueron acusados como autores a fojas 101;

Que también disiente el Tribunal de la opinión del Ministerio Público en cuanto es de parecer que procede confirmar la sentencia en la parte en que se condena al reo José Luis Sáez Sáez a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autor de los delitos de robo con fuer-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 7. Robo con fuerza (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

za en las cosas en lugar habitado de especies de propiedad de Eliana Bahamondes, Berta Garcés y Raúl Labbé, toda vez que siendo este procesado menor de dieciocho años, debe imponérsele la pena correspondiente inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sea responsable, conforme con lo que dispone el artículo 72 del Código Penal;

Que en el delito de robo de especies a Hernán Guerrero Garfias el reo Tomás Figueroa Figueroa actuó en compañía de los menores Hernán González Riquelme y Elizardo Segundo Barra Rivera, por lo que la pena que le habría correspondido sin esta circunstancia se le aplicará aumentada en un grado conforme con lo que dispone el artículo 72 del Código Penal, hecho que se opone a que concurra también a su respecto la agravante que contempla el Nº 3º del artículo 456 bis de la codificación citada referente al concurso de malhechores, por cuanto un mismo hecho no puede originar dos causales diferentes de agravación, situación ésta que, en la especie, no puede favorecer a los menores nombrados, toda vez que a éstos, en razón de su edad, debe imponérseles la pena inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que resultan responsables, conforme con lo que dispone el ya citado artículo 72 del Código Penal.

Con lo dictaminado en lo demás por el señor Fiscal y de conformidad con lo que disponen los artículos 30 del Código Penal y 514 y 529 del de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia apelada de fecha doce de Abril del año en curso, escrita a fojas 126, con costas del recurso y las declaraciones siguientes: 1) que el reo José Luis Sáez Sáez queda condenado a la pena de dos años de presidio menor en su grado medio, como autor y por cada uno de los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, de especies de propiedad de Eliana Bahamondes, de Berta Garcés y de Raúl Labbé; 2) que el reo Tomás Onofre Figueroa Figueroa queda condenado a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito frustrado de robo con fuerza en las cosas en dependencias de lugar

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 7. Robo con fuerza (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

habitado de especies de propiedad de Hernán Guerrero Garfias, y los reos Elizardo Segundo Barra Rivera y Hernán González Riquelme a la pena de ochocientos veinte días de presidio menor en su grado medio, también como autores del mismo delito.

El reo Figueroa queda también condenado a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y a la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Enrique Broghamer Albornoz, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez. — Héctor Palma Parada, Secretario subrogante.